



Oficina Ejecutiva de Administración

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 084-2019-OEA-HVLH

Magdalena del Mar, 26 de Agosto de 2019

Visto; el Expediente Nº 004965-2019 del Recurso de Apelación, presentado por doña Herlinda Genoveva López Sotelo, personal en actividad del Hospital "Víctor Larco Herrera", contra la Resolución Administrativa Nº 207-2019-OP-HVLH/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa, contenida en el visto, notificada a la interesada el 12 de Julio del 2019, se declaró infundada la solicitud sobre reajuste de la compensación vacacional, reintegros e intereses legales;

Que, la recurrente ha presentado Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Nº 207-2019-OP-HVLH/MINSA con fecha 30 de Julio del 2019, por lo que el Recurso de Apelación presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; sustenta su apelación, con el argumento que no está con arreglo a Ley y espera que el Superior Jerárquico en grado resuelva el recurso de apelación;

Que, respecto al sustento del Recurso de Apelación interpuesto, cabe señalar que, el artículo 16º del Decreto Supremo Nº 028-89-PCM, establece que los funcionarios y los servidores públicos, percibirán un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica y el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, fija en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Soles) la Remuneración Básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley Nº 19990 y el Decreto Ley Nº 20530;

Que, el literal d) del artículo 24º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que los servidores públicos tienen derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas y el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, indica que se alcanza el derecho a las vacaciones remuneradas después de haber cumplido el ciclo laboral y el ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo;

Que, con fecha 12 de Setiembre del 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo 1153, con el que se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, estableciendo que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud; a su vez en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga o deja sin efecto entre otros al Decreto Supremo Nº 028-89-PCM, que dicta normas reglamentarias para el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones; así como al Decreto de Urgencia Nº 105-2001, que fija la remuneración básica;



Que, mediante Informe Técnico N° 127-2019-UFPPTOyCA-HVLH/MINSA, la Jefa de la Unidad Funcional de Programación, Presupuesto y Control de Asistencia de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, señala que la recurrente Herlinda Genoveva López Sotelo, fue nombrada el 15 de Julio del 2013, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y a partir del 13 de Setiembre del 2013 entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153 – Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, en el presente caso, la recurrente laboró menos de dos meses bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, consecuentemente no cumple con lo que establece el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, porque a partir del 13 de Setiembre del 2013, en su condición de Técnica en Enfermería como asistencial, pasó al régimen del Decreto Legislativo N° 1153. En tal sentido, su pretensión no puede ser amparada, porque el derecho invocado no le asiste;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera", aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO, el recurso de Apelación interpuesto por doña Herlinda Genoveva López Sotelo, contra la Resolución Administrativa N° 207-2019-OP-HVLH/MINSA, expedida con fecha 26 de Marzo del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.- Disponer, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución al interesado, para los fines que correspondan.

Artículo 3º.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Ministerio de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración
.....
Giovany M. Rivera Ramírez
CMP: 34169 RNE: 15549
Directora Ejecutiva

GMRR/MYRV/.
c.c. Oficina de Asesoría Jurídica